

67729



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. **0206** FECHA **25 AGO 2017**

Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa.

Expediente No. 20151220002392

**LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

En usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 De 1.993, la Ley 388 De 1.997 y la Ley 810 de 2003, profiere el siguiente Acto Administrativo. Decide el Despacho lo que en derecho corresponde dentro del expediente No. 20151220002392, iniciado contra el inmueble ubicado en la Calle 68 No. 66-07 de esta localidad, por Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

**ANTECEDENTES**

La presente actuación se inicia en virtud de la Resolución No. Res 15-2-2385 de 09 de diciembre de 2015, allegada por el Curador Urbano No. 2, arquitecto German Moreno Galindo, por la cual se concedió por solo una vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC – 13-2-1617 de noviembre 21 de 2013, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-550637, 3 en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No.66-07. (fls. 1 al 4).

Atendiendo lo anterior, se realiza visita de verificación el día 15 de febrero de 2016, en la cual se encontró:

*"(...) la cual fue atendida por el señor Julio Vicente Rojas Roncancio, propietario, quien permitió el ingreso para verificar si se estaban adelantando obras. Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción 13-2-1617 con fecha de ejecutoria del 21 de noviembre de 2013, en la modalidad de obra nueva y demolición total, igualmente mediante la resolución No.15-2-2385, se concede por una sola vez la prórroga al término de la vigencia de la Licencia de construcción al momento de la visita se pudo constatar que no se ha iniciado ningún tipo de obra en el predio, la vetustez de la construcción es de más de 10 años, de acuerdo a lo anterior se concluye que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras.*

A folios 9 y 10 obrantes en el expediente se observa Informe Técnico de la visita realizada el día 30 de mayo de 2017, en el cual se evidencia:

*"En atención a la solicitud de la visita de verificación de obra, bajo OT 659 se realiza visita técnica para el predio ubicado en la calle 68 No.66-07 que corresponde a un predio medianero de un piso con fachada pañetada y pintada, con locales comerciales sobre la calle 68. La visita es atendida por*

Carrera 13 No. 54 - 78  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**HOJA No. 2\_ RESOLUCIÓN No. EXPEDIENTE No. 20151220002392**

*un arrendatario quien declara no tener información de la Licencia. En el momento no se están ejecutando labores de obra, no hay materiales o personal que lo demuestre. En comparación del estado actual del predio con el registro del año 2012 de Google maps se evidencia que el predio se encuentra en el mismo estado, no ha habido modificaciones volumétricas que requieran licencia. No se ejecutaron obras relacionadas con la Licencia 13-2-1617. El predio no se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo.”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponde respecto de las obras adelantadas y el cerramiento en área de antejardín en el inmueble ubicado en la calle 68 No.66-07 de esta localidad, este despacho fundamenta su decisión en el siguiente:

#### Ordenamiento Legal

El Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 1469 de 2010, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, Decreto 190 de 2004 contienen las disposiciones referentes a las infracciones urbanísticas, así como que su control y sanción radica en cabeza de los Alcaldes Locales.

#### Procedimiento Aplicable

Se está frente a una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### La Competencia

Corresponde a esta Alcaldía ejercer el control urbanístico de la Localidad de Barrios Unidos con relación a la contravención al Régimen de Obras y Urbanismo e imponer las sanciones a que haya lugar.

Señala el artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, que:

*“... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los **procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes**...”. negrilla fuera de texto.*

#### Acervo Probatorio y Análisis del Caso

Una vez revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente que nos ocupa, procede éste despacho a valorar las pruebas obrantes a fin de determinar si se ha infringido el Régimen de Obras y Urbanismo.

Analizando la actuación administrativa identificada como expediente No. **20151220002392**, se observa que se inició en virtud de la Resolución No. Res 15-2-2385 de 09 de diciembre de 2015, allegada por el Curador Urbano No. 2,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

NO. 0206  
25 AGO 2017

**HOJA No. 3\_ RESOLUCIÓN No. EXPEDIENTE No. 20151220002392**

arquitecto German Moreno Galindo, por la cual se concedió por solo una vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC – 13-2-1617 de noviembre 21 de 2013, para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 68 No.66-07, que de acuerdo con las visitas técnicas de verificación realizadas al inmueble los días 15 de febrero de 2016 y 30 de mayo de 2017, se constató que no se ejecutó ningún tipo de obras en el citado predio, y la vetustez de la construcción es de más de 10 años.

### Conclusión

Dentro de este contexto y con las pruebas recaudadas se verificó que en el predio ubicado en la calle 68 No.66-07 no se evidenció obra en ejecución o que se haya ejecutado recientemente, por lo tanto, no hay violación al régimen de obras y urbanismo.

En consecuencia, se debe ordenar el archivo de las diligencias, luego de ejecutoria y en firme se archivará, comoquiera que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e) en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de la presente Actuación Administrativa, por las razones ya expuestas, y una vez este ejecutoriada y en firme, previa anotación en el aplicativo misional SI-ACTÚA, envíese al archivo inactivo.

**SEGUNDO:** Contra este proveído proceden el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y en subsidio o directamente el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D. C., deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (C.P.A.C.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN**  
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Diana Patricia Cardona S.-Abogada Contratista  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal / Coordinador Área de Gestión Policial  
Aprobó: Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

**HOJA No. 4- RESOLUCIÓN No. EXPEDIENTE No. 20151220002392**

Hoy, \_\_\_\_\_, notifiqué el contenido del presente acto administrativo al representante del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

\_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_, notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a

\_\_\_\_\_, en calidad de sancionado ( ) /apoderado judicial ( )/ autorizado ( ). Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE:

\_\_\_\_\_

Notificado(a) \_\_\_\_\_ Quien Notifica.